ORDENANZA Nº 4.058.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 96 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 96.- Por los inmuebles que reciban o se beneficien con cualquiera de los servicios que se mencionan a continuación, se pagará el tributo que establece el presente título, conforme a las alícuotas y mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria a saber: barrido, limpieza, riego, extracción de basura, desinfección y deshierbe, mantenimiento de la viabilidad de las calles y conservación del pavimento, conservación y preservación del arbolado y jardines públicos, conservación y preservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, nomenclatura urbana, o cualquier otro servicio que preste la Municipalidad, no retribuido por una contribución especial, sea éste prestado en forma total o parcial, directa o indirecta y periódicamente o no.

También se pagará el tributo por los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de espacios verdes parquizados, mercados o cualquier otra obra o servicio municipal."

Art. 2º.- Modifícase el inciso d) del artículo 98 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"d) Cuando la construcción no cuenta con final de obra y no se encuentra habitada. Constatada la habilitabilidad por la autoridad competente, el inmueble pasará a revestir en la categoría "Edificado".

Art. 3º.- Modifícase el artículo 99 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 99.- Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas, que sean titulares de dominio, usufructuarios, poseedores a título de dueño de los inmuebles y/o quienes reciban o se beneficien con cualquiera de los servicios a los que se hace referencia en el artículo 96."

Art. 4º.- Modifícase el artículo 100 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 100.- Son responsables en forma solidaria por el pago de los tributos y sus accesorios:

- Las personas mencionadas en el artículo 18 de este Código.
- Los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general.
- Los administradores de fideicomisos.

Art. 5º.- Incorpórase a continuación del artículo 101 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), un artículo 101 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 101 bis.- Las entidades públicas y/o privadas, titulares de servicios de provisión de agua y cloacas, electricidad y gas natural, deberán facilitar a la Dirección de Catastro y Edificación, la información obrante en la facturación o listas cobratorias de los usuarios de los mencionados servicios."

Art. 6º.- Agrégase el artículo 107 bis en la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 107 bis.- La Dirección de Catastro y Edificación, una vez realizado el procedimiento pertinente, podrá incorporar de oficio, mejoras, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas o denunciadas, detectadas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos.

Previo a emitir la respectiva resolución, deberá dársele vista al contribuyente por el término de 15 (quince) días, a fin que presente el correspondiente descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, excepto la testimonial.

El interesado dispondrá para la producción de la prueba del término que a tal efecto le fije el organismo que en ningún supuesto podrá ser inferior a 10 (diez) días, asimismo podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante.

Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, se dictará resolución fundada la que será notificada al interesado.

Las valuaciones no impugnadas dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes al de la notificación se tendrá por firmes.

Una vez concluido el procedimiento por encontrarse firme la resolución de determinación de valuación de oficio, deberá ser comunicada al organismo fiscal a todos los efectos."

Art. 7º.- Agréganse los puntos 7), 8), 9), 10) y 11) inciso a) del artículo 11 del Tributo de Emergencia Municipal, incorporado a la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), según lo dispuesto por la ordenanza Nº 3.809/06, en su artículo 15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"7) La comercialización mayorista y minorista de medicamentos para uso humano y productos homeopáticos, excepción hecha a fabricantes.

8) Reparto mayorista directamente de fábrica, únicamente cuando hubiere contrato de distribución con precio de venta fijado por el proveedor excepto la venta al menudeo.

9) Cospeles para boletos de ómnibus.

10) Agencias de turismo y agentes generales de ventas de compañías aéreas.

11) Sobre la diferencia entre el precio de compra y de venta, comisiones, bonificaciones y remuneraciones de:

- Las operaciones efectuadas por la Bolsa de Comercio. Valores Mobiliarios y Divisas."

Art. 8º.- Modifícase el inciso b) del artículo 11 del Tributo de Emergencia Municipal, incorporado a la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), según lo dispuesto por la ordenanza Nº 3.809/06, en su artículo 15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Compañías de seguros, reaseguro y aseguradoras de riesgos de trabajo: por la suma de los conceptos que integran la póliza – prima tarifan adicionales administrativos y recargos financieros – devengados en el periodo fiscal; destinado a cubrir los riesgos sobre los bienes o las personas, excepto impuestos y tasas incluidos en el premio."

Art. 9º.- Agrégase el inciso p) del artículo 11 del Tributo de Emergencia Municipal, incorporado a la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), según lo dispuesto por la ordenanza Nº 3.809/06, en su artículo 15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"p) Operaciones efectuadas por Bolsas de Comercio. Valores Mobiliarios y Divisas: por la diferencia entre el precio de compra y de venta o comisiones, bonificaciones y remuneraciones, según el tipo de operación de que se trate.

Art. 10.- Modifícase el artículo 8º del Tributo de Emergencia Municipal, incorporado a la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), por la ordenanza Nº 3.809/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 8º.- El periodo fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas mensuales, sobre la base de los ingresos brutos informados en carácter de Declaración Jurada mensual. El organismo fiscal podrá eximir de la obligación de presentar Declaración Jurada a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados exentos de la contribución y a aquellos que se encuadren dentro de la categoría de pequeños contribuyentes otorgada por el organismo fiscal."

ORDENANZA Nº 4.058.-

Art. 11.- Incorpórase al artículo 14 los incisos p) y q) del Tributo de Emergencia Municipal, incorporado a la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal), por la ordenanza Nº 3.809/06, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"p) Los servicios de distribución y venta de gas licuado envasado para uso doméstico hasta 45 (cuarenta y cinco) kilogramos.

q) Los ingresos provenientes de la locación de inmuebles en tanto que, lo devengado por la suma de dichos conceptos no superen la suma de $ 5.000 (pesos cinco mil) mensuales."

Art. 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 27 de noviembre de 2008.